



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Saguamán
NIT: 892400038-2

DECRETO No 0325 de 2021

(13 AGO 2021)

"Mediante el cual se adoptan medidas en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para la continuación de la reactivación económica y social segura en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con la reapertura de bares y discotecas y se adapta el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de estas"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979, Ley 1551 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, el Decreto Presidencial 580 de 2021, Resolución 738 de 2021 y 777 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política *"las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades"*.

Que el artículo 45 de la Constitución Política, señala entre otras cosas, que *"toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"*; en ese mismo sentido, el artículo 95 numeral 2 ibidem establece que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre comogestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*.

Que la Ley 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 5 establece *"el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)"*; por otro lado, el artículo 10 ibidem enuncia como deberes de las personas los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.

Que la Ley 9 de 1979, consagra que corresponde al Estado como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades; así mismo señala que *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumplimiento las"*

12

instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes", Título VII y artículo 598, respectivamente.

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: *"La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus Covid19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, con ocasión de la Resolución Nro. 738 del 26 de mayo de 2021.

Que, a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio, a raíz del brote de Coronavirus Covid -19, el Gobierno Nacional ha venido implementando un sistema de medidas de prevención, mitigación y respuesta de acuerdo a las diferentes fases de desarrollo de la pandemia, con miras, además, de conservar la salud y el orden público.

Que como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio y el cierre del comercio como medida preventiva en el manejo de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, la economía nacional y departamental sufrió un decaimiento acelerado, que lleva inmersa la necesidad de establecer las condiciones necesarias para el jalónamiento de la misma, por lo que la Gobernación Departamental ha implementado medidas que han flexibilizado y permitido la reapertura de los comercios e impulsado la reactivación de todos los sectores de la economía, acatando las directrices del Gobierno Nacional para el manejo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y el mantenimiento del orden público, con el fin de preservar la vida y mitigar los efectos de la misma.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 580 del 31 de mayo del 2021, reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regiría en el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, estableciendo en cuanto a las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado que *"el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria, y demás normas vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social"*.

Que la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, *"definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas"*, estableciendo que *"con el fin de reactivar las*

actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana es necesario establecer las normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas, actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades".

Que el artículo 3 de las Resolución 777 de 2021, establece lo concerniente al *Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal IREM*, artículo que lo define a tenor literal así: "es el índice sintético multidimensional conformado por tres dimensiones, a saber: (1) avance en las coberturas de vacunación contra el COVID-19 en la población a partir de los 16 años; (II) estimación de la seroprevalencia del SARS-CoV-2 en el municipio, ajustada por la razón de juventud; y (iii) capacidad del sistema de salud en el territorio. El índice varía entre 0 y 1 puntos. Cuando el índice tiende a 1, se concluye una mayor resiliencia epidemiológica del municipio ante la apertura económica, cultural y social en el marco de la superación de la pandemia por COVID-19. Los detalles metodológicos se especifican en la ficha técnica El índice de resiliencia epidemiológica municipal será publicado el día uno y día quince de cada mes en el Repositorio Institucional Digital -RID- del Ministerio de Salud y Protección Social".

Que de conformidad con la actualización del *Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal -IREM -* a corte 1 de agosto de 2021, San Andrés reporta un 0.59, concluyendo entonces, en concordancia con lo expuesto con anterioridad, que hay una mayor resiliencia epidemiológica del municipio ante la reapertura económica, cultural y social en el marco de la superación del Covid-19.

Que el artículo 4 ibidem, estableció los los *criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado*, la cual se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

"4.1. Ciclo 1. *Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente Resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la fase 1 (Etapas 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2020, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021.*

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.

P

Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplica para congresos, ferias empresariales y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios.

4.2. Ciclo 2. *Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra el Covid — 19 de la población priorizada de la Fase 1 (Etapas 1, 2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021. También podrá iniciar cuándo el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal que supere el 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor de 0.74 en el índice de resiliencia epidemiológica municipal.*

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.

4.3. Ciclo 3. *Inicia cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la presente Resolución.*

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de 1 metro y se respete un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro.

Parágrafo 1: *Si la ocupación de camas UCI de un departamento es mayor al 85%, el transporte público de ese departamento deberá operar con un aforo de máximo el 70%. El aforo podrá aumentarse por encima del 70% si la ocupación de camas UCI es inferior al 85%. Nunca podrán generarse sobrecupos.*

Parágrafo 2. *Los establecimientos que presten servicios de hospedaje pueden disponer de todas sus habitaciones. Los servicios asociados al hospedaje, es decir, alimentación, recreación y esparcimiento, deben cumplir con los aforos definidos en la presente resolución.*

Parágrafo 3. *El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media*

debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución".

Que de conformidad con el comportamiento del Covid-19 en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reportada por la Secretaría de Salud para el 9 de agosto de 2021, hay un porcentaje del 10% de ocupación UCI, con 14 casos para la fecha, para una positividad total del 18.1%.

Por otro lado, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se inició jornada de vacunación masiva con el fin de lograr la inmunidad de rebaño en el territorio insular, aplicándose entre el 17, 18 y 19 de junio de 2021, 41.268 (1 dosis), y entre 21, 22 y 23 de julio de 2021, 31.516 (2 dosis), para un total de 72.784 vacunas administradas en la jornada, es decir, una proporción de aplicación de vacunas del 80,9%.

En concordancia con lo anterior, en San Andrés Islas el porcentaje de vacunación es del 93,6% y 70,0%, primera y segunda dosis, respectivamente; y en la isla de Providencia es del 91,3% y 86,5%, primera y segunda dosis, respectivamente.

En consecuencia, se cumplen los criterios establecidos en la Resolución 777 de 2021, para continuar con la reactivación económica y social en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con la apertura de bares y discotecas, escenarios deportivos y recreativos.

Que en el Departamento Archipiélago se han venido expidiendo diferentes Decretos que han regulado y flexibilizado las actividades económicas y sociales, dando paso a la reapertura económica – turística gradual en las islas, presentándose un reporte positivo en el desarrollo de las mismas con relación a los índices de propagación y contagio del Covid-19, con una reducción notable de la positividad, aunado a la exitosa jornada de vacunación masiva llevada a cabo en los meses de junio y julio de 2021, y la exigencia y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad respectivos en la ejecución de las mismas.

Que en Consejo de Gobierno Nro. 21, llevado a cabo el 28 de julio 2021, se definió lo concerniente a la apertura de los bares y discotecas, escenarios deportivos y recreativos, entre otros, la flexibilización de los horarios para ejercer dichas actividades económicas y sociales, el cumplimiento de requisitos y protocolos de bioseguridad para ello, donde el señor Gobernador, señaló: "Hemos finalizado con éxito la segunda jornada de vacunación masiva en el Departamento Archipiélago, y desde hace un tiempo venimos implementando estrategias de reapertura progresiva y flexibilización de las medidas que permitan a los isleños ir de manera paulatina volviendo a las actividades habituales con el cumplimiento de protocolos generales".

de bioseguridad, en el marco de la reapertura económica segura gradual iniciado por el Gobierno Nacional, estamos listos".

Que de conformidad con el anexo técnico de la Resolución 777 de 2021, para la reapertura de bares y discotecas, escenarios deportivos y recreativos, y con el fin de contener la transmisión del virus Covid-19, y en el desarrollo de las demás actividades económicas y sociales, será necesario el cumplimiento de las medidas generales que han demostrado mayores resultados a la hora de evitar la propagación del mismo, las cuales son: "a) *Medidas de autocuidado*, b) *Cuidado de la salud mental*, c) *Lavado e higiene de manos*, d) *Distanciamiento físico*, e) *Uso de tapabocas*, f) *Ventilación adecuada*, g) *Limpieza y desinfección* y h) *Manejo de Residuos*" (Anexo Técnico ítem 3 – 3.1).

Para el caso de los bares y discotecas, el anexo técnico de la Resolución 777 de 2021, en el numeral 7 estableció unas medidas adicionales a cargo del responsables del establecimiento y para los usuarios, a tener en cuenta:

"7. A cargo del responsable del establecimiento

7.1.1. *Establecer una estrategia para manejo de venta y consumo responsable de alcohol, que involucre el personal que labora en el establecimiento y sea divulgado a los usuarios a través de los medios y canales que disponga el lugar, tales como avisos, medios online, meseros, incluyendo la información del derecho de admisión y permanencia en el lugar.*

7.1.2. *Establecer un punto de control en la entrada del establecimiento donde se efectúe el registro de ingreso de los clientes. la verificación del uso correcto del tapabocas y la realización del procedimiento de desinfección de manos, así como indicaciones para el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad.*

7.1.3 *Garantizar el distanciamiento físico de (un) 1 metro entre personas en las barras y de dos (2) metros entre mesas o grupos de personas,*

7.1.4 *Señalizar la distribución de las mesas, sillas, barras y áreas comunes. en la medida de lo posible, mediante la implementación de sistemas de distanciamiento físico.*

7.1.5. *Evitar aglomeraciones en áreas comunes tales como barras, taquilla, ropero, baños, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la acumulación de personas en un mismo lugar tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reservas, control en la entrada de los baños.*

7.1.6. *Habilitar, en lo posible: una puerta de ingreso al establecimiento y otra de salida con el fin de controlar el flujo y circulación de personas.*

7.1.7. *Contar con un encargado del establecimiento que ubique y oriente a los clientes según lo indique el personal del punto de ingreso.*

7.1.8. *Instalar en los baños, en lo posible, elementos que reduzcan el contacto de los clientes con superficies tales como puertas batientes sin cerradura o tipo push; dispensadores automáticos de papel higiénico, toallas de papel, jabón o alcohol glicerinado mínimo al 60% y griferías automáticas o de pedal*

7.1.9. Evitar la disposición de alimentos y productos en barras o en la modalidad de autoservicio, tanto para clientes como para empleados, incluyendo elementos como servilletas, mezcladores, pitillos, bolsas de azúcar y sal, etc.

7.1.10. Mantener los elementos de servicio como cubiertos de un solo uso o de uso repetido, servilletas, pitillos, mezcladores, agitadores, entre otros, en recipientes o envases protegidos del ambiente y empacados de forma individual hasta el momento que el cliente los solicite.

7.1.11. Eliminar el uso de cartas o menús en físico. Se recomienda el uso de pantallas, tableros, carteleras, aplicaciones, páginas web o el uso de códigos QR.

7.1.12. Servir en platos o vasos individuales los productos que sean para compartir.

7.1.13. Informar a los clientes sobre la prohibición de compartir comidas, bebidas, tragos, cigarrillos

7.1.14. Está prohibido el uso de narguilas.

7.1.15. No realizar prácticas de degustaciones de alimentos y bebidas en el establecimiento.

7.1.16. Informar a los usuarios el aforo máximo permitido para el local garantizando que en todo momento se respete el distanciamiento mínimo de dos metros entre mesas.

7.1.17. Informar a los usuarios que el incumplimiento de las disposiciones de bioseguridad dará lugar al retiro del establecimiento.

7.2 Para el usuario

7.2.1 Utilizar el tapabocas de forma permanente cubriendo nariz y boca, dentro del establecimiento y solo retirarlo cuando se ingieran alimentos y bebidas.

7.2.2 Mantener el distanciamiento físico de dos metros entre persona y persona, diferentes a su grupo, especialmente en lugares y zonas demarcadas para hacer fila".

Que para el caso de los escenarios deportivos, el anexo técnico de la Resolución 777 de 2021, en el numeral 5 estableció unas medidas adicionales para el sector deporte, a tener en cuenta, que "incluye la práctica de actividad física, recreación y deporte en centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, actividad física grupal dirigida musicalizada, vías activas saludables/ciclovías, deporte social comunitario, actividades recreativas a lo largo del curso de vida, deporte recreativo, profesional y de alto rendimiento":

5.1. Distanciamiento físico

5.1.1. Garantizar al menos un área de 3 m²/usuario (1 metro de radio) en las zonas de actividad física, recreación y deporte.

5.1.2. Las distancias sociales aerodinámicamente equivalentes que deben mantenerse cuando se realiza actividad física o deporte y se está en la "estela" de la persona, deben aumentarse si la velocidad aumenta de la siguiente manera: caminata ligera 1 m, caminata rápida 2.5 m, carrera rápida 5 m, patinar 5 m, ciclismo rápido 10m.

5.1.3. Priorizar la actividad física en espacios abiertos

5.2. Uso de tapabocas

13

5.2.1. Usar tapabocas de manera obligatoria durante todo el tiempo de práctica de la actividad física, recreativa o deportiva dentro y fuera de las instalaciones, por parte de usuarios, deportistas, trabajadores y proveedores.

5.2.2. Los deportistas profesionales y de alto rendimiento no harán uso de tapabocas cuando se encuentren en entrenamientos deportivos que hagan parte del calendario de su ciclo de entrenamiento, concentraciones y competencias

5.3. Limpieza y desinfección de equipos

5.3.1. No compartir los implementos utilizados para la práctica deportiva.

5.3.2. Está prohibido escupir en los escenarios de práctica.

5.4. Vías activas y saludables (VAS) y ciclovías

5.4.1. Las personas deben circular de manera constante, evitando permanecer en un solo lugar.

5.4.2. Evitar el consumo de alimentos en los puntos de venta de los mismos.

Que el Departamento ha sido riguroso y exitoso en la implementación de las acciones tendientes a la reactivación económica gradual de las actividades turísticas, apertura de restaurantes, entre otros. Como resultado del trabajo conjunto y articulado de la mano del sector empresarial para mantener las medidas de autocuidado en los sitios de trabajo, el aparato productivo local continúa avanzando de forma gradual, responsable y segura, permitiendo recuperar los empleos que se alcanzaron a perder durante la pandemia.

Así mismo, y teniendo en cuenta que en el Departamento son de gran acogida la práctica y realización de actividades sociales y recreativas como galleras, se ordenará su apertura con el cumplimiento de las condiciones generales de bioseguridad, autocuidado y aforo permitido del 50% de la capacidad total de resinto, medidas que se traducen así: *a) Medidas de autocuidado, b) Cuidado de la salud mental, c) Lavado e higiene de manos, d) Distanciamiento físico, e) Uso de tapabocas, f) Ventilación adecuada, g) Limpieza y desinfección y h) Manejo de Residuos*" (Anexo Técnico ítem 3 – 3.1).

En ese sentido, dadas las condiciones presentadas actualmente en el Departamento, con el fin de continuar con la reactivación económica y social, de conformidad con lo expuesto en precedencia, se encuentra viable la reapertura de los bares y discotecas, escenarios deportivos y galleras, con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad, las medidas de autocuidado y prevención, con miras a que en el desarrollo de las mentadas actividades no se de lugar a la propagación del virus Covid-19, en consecuencia, se hace necesario flexibilizar las medidas restrictivas a la circulación que se encuentran vigentes.

En mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto, adoptar medidas en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para la continuación de la reactivación económica y social segura en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con la reapertura de bares y discotecas,

teniendo en cuenta la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS GENERALES. Que en el desarrollo de las actividades económicas, sociales, deportivas -recreativas desarrolladas en el presente Decreto se deberán observar los siguientes protocolos generales de bioseguridad:

- a) Medidas de autocuidado
- b) Cuidado de la salud mental
- c) Lavado e higiene de manos
- d) Distanciamiento físico
- e) Uso de tapabocas
- f) Ventilación adecuada
- g) Limpieza y desinfección
- h) Manejo de Residuos

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR en el marco de la reactivación de las actividades económicas, sociales, deportivas - recreativas desarrolladas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la reapertura de los bares y discotecas.

PARAGRAFO PRIMERO: Horarios de apertura. Los bares y discotecas podrán desarrollar su actividad económica con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad y autocuidado establecidos en el presente Decreto, hasta la 2:00 a. m.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cumplimiento de medidas adicionales. Que en aplicación de lo estipulado en el artículo 7o de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en lo referente a la adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad y Anexo Técnico de la Resolución, que continene los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Covid-19, se deberán cumplir para la realización de esta actividad económica y social con las medidas adicionales enunciadas y descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR en el marco de la reactivación de las actividades económicas, sociales, deportivas -recreativas desarrolladas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la reapertura de los escenarios deportivos.

PARAGRAFO PRIMERO: Horarios de apertura. En los escenarios deportivos podrán desarrollarse actividades con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad y autocuidado establecidos en el presente Decreto, hasta la 10:00 p. m.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cumplimiento de medidas adicionales. Que como medidas adicionales se deberán cumplir las contempladas en el anexo técnico de la Resolución 777 de 2021, en el numeral 5, y que están descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR en el marco de la reactivación de las actividades económicas, sociales, deportivas -recreativas desarrolladas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la reapertura de las galleras.

PARAGRAFO PRIMERO: Horarios de apertura. Los establecimientos donde se desarrollen las actividades descritas en el inciso anterior, deberán atender el cumplimiento estricto de los

protocolos de bioseguridad y autocuidado establecidos en el presente Decreto, y podrán ejercer la misma hasta la 10:00 p. m.

ARTICULO SEXTO. AUTODECLARACIÓN DE PROTOCOLOS. Bares y discotecas, establecimientos y/o escenarios deportivos, y gallerías, deberán registrar sus protocolos de bioseguridad en la Secretaría de Gobierno, quien llevará registro de la autodeclaración del cumplimiento de las normas de bioseguridad presentadas, previo aval de los mismos por la Secretaría de Salud.

ARTICULO SEPTIMO. SANCIONES. Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias establecidas en la presente resolución serán sancionados con Multa General Tipo 4 (Artículo 180 multas Ley 1801 de 2016) y la suspensión temporal de la actividad, por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

ARTICULO OCTAVO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN. Levántense las medidas restrictivas a la movilidad y/o circulación de las personas por vías públicas y lugares públicos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: Todas las actividades económicas y sociales que impliquen la movilidad de las personas deberán realizarse con el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

ARTICULO NOVENO. LEVANTAMIENTO PICO Y CEDULA. Levántense las medidas vigentes de pico y cédula para la adquisición de bienes y servicios en establecimiento de comercio, establecimientos bancarios, empresas privadas y públicas, con la estricta observancia de los protocolos de bioseguridad establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO. LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIONES EN LA VÍA PEATONAL Y OTROS SECTORES DE LA ISLA. Levántense las medidas restrictivas en la vía peatonal y demás sectores del territorio insular, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS: Levántense las medidas restrictivas y preventivas que se encontraban vigentes para la celebración de los servicios religiosos, los cuales deberán celebrarse con el cumplimiento estricto de los protocolos generales de bioseguridad establecidos en el artículo 2 del presente Decreto, en concordancia con lo contemplado en la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, y su Anexo Técnico.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. USO OBLIGATORIO DEL TAPABOCAS: El uso

del tapabocas es obligatorio en todo momento siempre que se esté fuera del domicilio, al aire libre, en escenarios abiertos o espacios abiertos, cuando se use el transporte público, en todo espacio en que haya aglomeración y siempre que no sea posible mantener al menos dos metros de distancia con la otra persona.

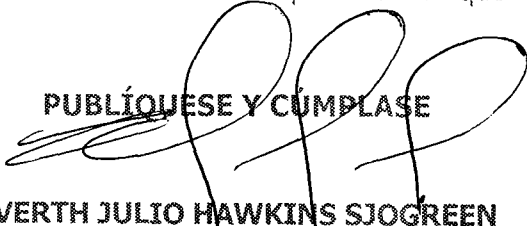
ARTÍCULO DECIMO TERCERO. MANTENIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PRASS, PRUEBA, RASTREO, AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE. Las EPS e IPS en coordinación con la Secretaría de Salud Departamental, mantendrán las acciones para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1109 de 2020, en lo relativo al Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los residentes y turistas del departamento archipiélago, el incumplimiento de estas medidas dará lugar a las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. CONCORDANCIA. Las disposiciones previstas en el presente Decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto rigen a partir del día 19 de agosto de 2021, y hasta la entrada en vigencia de un acto administrativo que lo modifique o derogue de manera expresa o tácita.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
GOBERNADOR

Proyecto: Kitzbern - Contratista
Revisó: Kitzbern - Secretario de Gobierno
Aprobó: OGarzón - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: ORobinson - Administrativa Secretaría Privada.